



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DORALYS ROCIO OVIEDO GUTIERREZ
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
Radicado: 200014003005-2019-00628-00
Decisión: APELACION DE AUTO

Procede el despacho al estudio del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A en contra del auto proferido en audiencia de fecha 02 de noviembre del 2021, repartido a este despacho el día 28 de septiembre del 2022, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, negó el decreto de pruebas solicitadas por el extremo demandado. Sin embargo, previo a su estudio de fondo del recurso, se observa que fue concedido por el Aquo en un efecto erróneo, pues se ha decidido concederlo en el efecto suspensivo, y con ello se ha suspendido el trámite de primera instancia y remitido el expediente al superior, cuando se trata en este caso de una apelación de auto que niega el decreto prueba consagrado en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 325 del C.G.P, se procede ajustando el tramite impartido al asunto en estudio, determinando que el presente auto se encuentra en trámite de apelación en el efecto DEVOLUTIVO y no en el suspensivo como se decidió en primera instancia, por lo anterior, se ordena al Juez de primera instancia, corregir la actuación surtida, reactivando el tramite del asunto de su competencia, en la etapa que corresponde, conforme a lo reglado por el articulo 323 del C.G.P, en especial lo consagrado en el inciso 10 del numeral 3 de la mencionada norma que indica: **“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia.** Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.” (subrayado por el despacho)

En consecuencia, por secretaría comuníquese al Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, lo decidido, para que de manera inmediata proceda a actuar de conformidad a lo considerado, el cual además informará a este despacho por el medio más expedito la materialización de la orden emitida.

Una vez verificado el cumplimiento de lo ordenado al Aquo, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para la decisión de fondo del recurso de apelación de auto concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c3eb6b2a6ced3a028da6214d6b6b249b73339bb0b5531b2d70e30574166b4**

Documento generado en 17/11/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>